



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 873/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 05 DE MAYO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001271, Ent. N°871/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada ante la Intendencia de Canelones, relacionadas con la reiteración del gasto derivado del acuerdo celebrado con OSE, para la cancelación de la deuda generada por Convenio suscrito el 19/06/2016, por un monto total de \$ 66.989.730, correspondiente a obras del Proyecto de Saneamiento, Pluviales y Vialidad de Ciudad de La Costa;

RESULTANDO: 1) que OSE y la Intendencia de Canelones, en el marco de las licitaciones públicas Nos 10.963 y 14.570, acordaron ejecutar, a través de los contratistas de OSE, las reposiciones de bases granulares de las calles en que se instale saneamiento por calzada exclusivamente, de acuerdo con lo especificado en el Proyecto Integral ajustado por la Intendencia de Canelones;

2) que en cláusula V del Convenio de referencia- Forma de pago - se prevé que OSE generará una cuenta extra presupuestal en la cual, a medida que avance la ejecución de la obra y se confeccionen los correspondientes certificados, la Intendencia depositará el monto total de los mismos en un plazo máximo de 45 días corridos;

3) que este Tribunal, por Resolución N° 85/17 de fecha 11/01/2017, tomó conocimiento del Convenio referido y no le formuló observaciones;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que por Oficio de fecha 17/08/2018, OSE comunicó a la Intendencia de Canelones que fueron finalizadas las obras de saneamiento para las zonas B1 y C1 de Ciudad De La Costa, siendo el valor correspondiente a la Intendencia de acuerdo a lo pactado entre las partes de \$ 66.989.730;

5) que posteriormente, por Oficio N° 589/2019 OSE comunicó a la Intendencia la Resolución N° 1509/19 de fecha 23/12/2019 por la que dispuso autorizar el cobro del monto adeudado por la Intendencia en cuotas consecutivas, la primera en el mes de enero de 2020 por la suma de \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos); la segunda en el mes de febrero de 2020 por igual importe y el saldo en el mes de marzo de 2020 por el importe resultante de descontar el costo de obras de saneamiento que ejecuta la intendencia del saldo de \$ 24.294.769 más el ajuste paramétrico que corresponda aplicar al mismo;

6) que el Intendente, por Resolución N° 20/00436 el autorizó el gasto de la cancelación de la deuda con OSE por un monto total de \$ 66.989.730 y dispuso que la Dirección General de Recursos Financieros será la encargada de efectuar los pagos a OSE en la forma establecida por dicho Organismo;

7) que este Tribunal, por Resolución N° 505/2020, adoptada en Sesión de fecha 19/02/2020, acordó cometer al Contador Delegado la intervención del gasto previo control de su imputación adecuada con disponibilidad presupuestal suficiente, señalándole a la Intendencia que no se agregó a los obrados la información contable requerida por el artículo 13 literal D) de la Ordenanza N° 27 de 22/05/1958;

8) que la Contadora Delegada, con fecha 04/03/2020, observó el gasto en razón de haberse imputado a rubro carente de disponibilidad suficiente, en contravención a lo establecido por el artículo 15 del TOCAF;



TRIBUNAL DE CUENTAS

9) que el Intendente, por Resolución N° 20/1678, adoptada el 06/03/2020, reiteró el gasto alegando que este costo de obra debió abordarse para garantizar la continuidad de las obras de saneamiento previstas en este gran proyecto;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

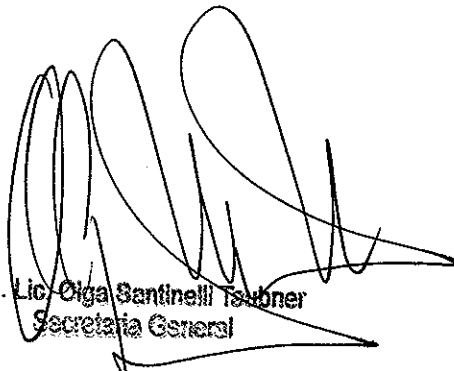
2) que las razones invocadas por el Ordenador para reiterar el gasto refieren a aspectos de oportunidad y/o conveniencia que no alteran los fundamentos legales de la observación formulada por el Contador Delegado;

ATENCIÓN: a lo expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar y Mantener la observación formulada con fecha 04/03/2020.
- 2) Dar Cuenta a la Junta Departamental de Canelones.
- 3) Comunicar a la Intendencia de Canelones y al Contador Delegado.

CLC


Cra. Lic. Olga Santinelli Tashner
Secretaria General